

traje del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 050-2001-TR.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

16493

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por R.S. N° 022-2002-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 680-2004-MTC/03

Lima, 9 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 3.4.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, se definen las Facilidades de Red Inteligente. Asimismo, establece que el Ministerio, mediante Resolución Ministerial, podrá ampliar, excluir o modificar las definiciones y configuraciones de numeración de Facilidades de Red Inteligente;

Que, con fecha 1 de junio de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que modifica las definiciones de Facilidades de Red Inteligente, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, con la finalidad de adecuar las definiciones de las facilidades de Red Inteligente a los avances de la tecnología y precisar que las mismas resultan aplicables a los servicios públicos de telefonía fija local y a los servicios públicos móviles definidos como tales en el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles; resulta necesario modificar las definiciones de Facilidades de Red Inteligente contenidas en el numeral 3.4.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración;

Estando con lo dispuesto en la Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por Resolución Suprema N° 022 -2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar las definiciones de Facilidades de Red Inteligente contenidas en el numeral 3.4.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por Resolución Suprema N° 022 -2002-MTC, las cuales tendrán el siguiente texto:

"Serie 800: Servicio de Cobro Revertido Automático o "Llamada libre de Pago"

Permite a los usuarios llamar gratuitamente. Para tal efecto, se asignan uno o varios números a los suscriptores de la serie quienes asumen el valor de la tarifa. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Serie 801: Servicio Pago Compartido

Permite asignar a un suscriptor de la serie, uno o más números de modo que permita a usuarios llamar a dichos números, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Serie 802: Número Universal

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número único por el cual puede recibir llamadas en diferentes lugares, dependiendo de donde se ha originado la llamada. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Serie 804: Número Personal

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número único, destinándose las llamadas al último número que el suscriptor haya programado. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Serie 805: Llamadas Masivas/Televoto

Consiste en asignar al suscriptor de la serie uno o más números que permitan atender alta capacidad de tráfico en un momento determinado, para cursar llamadas destinadas al suscriptor para que éste registre opiniones u opciones de los usuarios. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Las llamadas destinadas a esta serie pueden requerir de una tasación especial.

Serie 806: Red Privada Virtual

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número mediante el cual se le proporciona una red de comunicaciones con una configuración privada y personalizada, soportada en la red del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Precisese que los concesionarios del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil están facultados a proporcionar una red de comunicaciones con una configuración privada y personalizada a sus usuarios a través de la serie 806 o mediante un número de abonado.

Serie 808: Audio Servicios de Valor Adicional

Permite asignar a un suscriptor de la serie, números que faciliten a los usuarios acceder a los audioservicios suministrados por el suscriptor, los cuales pueden requerir una tasación especial. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil".

Entiéndase como servicio público móvil el definido como tal en el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles.

Artículo 2°.- Las concesionarias de los servicios de telefonía fija y/o servicios públicos móviles que brindan servicios de red inteligente adecuarán sus redes para la prestación de éstos servicios de acuerdo a lo previsto en la presente resolución, en un plazo máximo de tres (3) meses de efectuada su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

16490

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCR a Brasil para participar en reuniones relativas a la cooperación económica en áreas vinculadas a la banca central

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 074-2004

Lima, 10 de setiembre de 2004

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los funcionarios nombrados en el artículo primero de la presente Resolución, deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

21162

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de Inspector de la
Dirección General de Aeronáutica Civil
a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 858-2004-MTC/02**

Lima, 19 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Aero Transporte S.A., con Carta ATSA OPER INST, 153-04, del 29 de octubre de 2004, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Beechcraft 1900C, en el Centro de Entrenamiento de Flight Safety International en el aeropuerto de

La Guardia de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 24 de noviembre de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nº 24716 y 24717, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1785-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Armando Antonio Velarde Torres, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Beechcraft 1900C, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Transporte S.A., en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, durante los días 23 al 25 de noviembre de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1785-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619 y Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Armando Antonio Velarde Torres, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, durante los días 23 al 25 de noviembre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Transporte S.A. a través de los Recibos de Acotación Nº 24716 y 24717, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21044

Establecen la obligación de que concesionarias del servicio público de telefonía fija local instalen señalización de línea que permita iniciar medición de duración de la llamada

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 859-2004-MTC/03**

Lima, 22 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC de fecha 30 de abril de 2003, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización (PTFS);

Que, la Primera Disposición Final del Plan Técnico Fundamental de Señalización establece que las empresas operadoras están facultadas a instalar en sus redes de telefonía, la señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones de considerarlo conveniente determinará su obligatoriedad;

Que, el OSIPTEL, solicitó al Ministerio la expedición de una norma que establezca dicha obligación, en virtud de lo establecido en la referida Primera Disposición Final del Plan Técnico Fundamental de Señalización y teniendo en cuenta que la inversión de polaridad en la línea telefónica llamante permite contar con una indicación inmediata y simultánea del inicio o establecimiento de la comunicación o llamada telefónica, lo que permitirá que el abonado o usuario pueda contrastar lo facturado por la empresa suministradora del servicio con el consumo real;

Que, con fecha 6 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de resolución ministerial que establece la obligatoriedad para la implementación de la señalización de líneas que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, dado el avance tecnológico, las centrales de conmutación pueden brindar facilidades para permitir que el abonado a través de la señalización de línea, detecte el inicio de la medición de la llamada telefónica;

Que, la implementación de dicha facilidad otorgará mayores beneficios a los usuarios, al permitirles verificar en su propio domicilio el inicio de las llamadas cursadas, a través de un equipo registrador de llamadas (ERLL), el que para ser utilizado deberá contar previamente con el certificado de homologación y cumplir las normas técnicas que se aprueben;

Que, en este sentido, resulta necesario establecer su obligatoriedad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC y la Resolución Suprema N° 011-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Las concesionarias del servicio público de telefonía fija local se encuentran obligadas a partir de la vigencia de la presente resolución a instalar en sus redes de telefonía, la señalización de línea que permita detectar en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada.

Las concesionarias del servicio público de telefonía fija local que a la vigencia de la presente norma cuentan con centrales de conmutación en las cuales técnicamente es posible brindar la señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada, deberán implementar dicha facilidad en sus redes a partir de la vigencia de la presente resolución hasta un plazo máximo de dos (2) meses. El MTC podrá supervisar durante este período el cumplimiento de dicha obligación.

En el caso de concesionarias del servicio de telefonía fija local que a la vigencia de la presente norma cuentan con centrales de conmutación en las cuales técnicamente no es posible brindar la señalización de línea referida anteriormente, deberán en forma progresiva y priorizando las centrales ubicadas en el departamento de Lima implementar dicha facilidad en sus redes, en el plazo de dieciocho (18) meses contado a partir de la vigencia de la presente resolución. El MTC podrá supervisar durante este período el cumplimiento de dicha obligación. Para tal efecto, las concesionarias deberán presentar al Ministerio, en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente resolución, un cronograma de implementación.

Artículo 2°.- La señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada, referida en el artículo anterior, es por inversión de polaridad.

Artículo 3°.- Los Equipos Registradores de Llamadas (ERLL) a ser utilizados por los abonados deberán sujetarse a las normas técnicas que se aprobarán en el plazo de tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, y contar para su internamiento, comercialización y operación con el respectivo certificado de homologación.

Artículo 4°.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL emitirán, de ser el caso, las disposiciones que consideren necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21135

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIALImponen medida disciplinaria de
destitución a juez de paz del distrito
de Ciudad Nueva, Distrito Judicial de
TacnaINVESTIGACIÓN ODICMA
N° 06-2004-TACNA-MOQUEGUA

Lima, veintiuno de octubre del dos mil cuatro.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número seis guión dos mil cuatro guión Tacna guión Moquegua, seguida contra don Juan Carlos Dionisio Quispemayta Tacora, por su actuación como Juez de Paz de Ciudad Nueva, actualmente Distrito Judicial de Tacna, por los fundamentos de la resolución de fojas ochenta a ochenta y dos, su fecha veintitrés de abril del año en curso, y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, a fojas una vuelta corre el artículo periodístico del diario "Correo" de Tacna, donde bajo el título "Quién lo para", se hace referencia a la actitud de don Juan Quispemayta Tacora, Juez de Paz de Ciudad Nueva, quien se habría presentado en estado de ebriedad a una ceremonia distrital; asimismo, a fojas dos obra el oficio cursado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva al Presidente de la Corte Superior de Tacna y Moquegua, comunicándole que el día siete de mayo del dos mil tres, el nombrado Juez de Paz asistió a un evento público en estado de ebriedad, ocasionando malestar en las autoridades y población en general; precisando que tal actitud es reiterativa, por lo que solicita se tomen las medidas pertinentes; **Segundo:** Que, por tales hechos la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Tacna y Moquegua por resolución de fojas tres, dispuso abrir investigación contra el Juez de Paz Juan Carlos Quispemayta Tacora por conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, así como por dañar la imagen del Poder Judicial; **Tercero:** Que, el investigado en sus descargos señala que lo manifestado por el Alcalde de Ciudad Nueva es totalmente falso y que tiene como única intención desprestigiar y dañar moralmente su persona; agrega, que el día de la ceremonia a que se refiere la mencionada autoría edil no estaba mareado, como se ha dicho, sino, que se encontraba delicado de salud, con dolor de muela, pese a lo cual, tuvo que estar presente en tal acto; asimismo, respecto al artículo periodístico, señala que el mismo no es oficial ya que carece de fecha cierta y no tiene nombre del editor responsable; habiéndose hecho la publicación para favorecer al Alcalde y dañar su imagen; **Cuarto:** Que de fojas sesenta y dos a setenta y ocho, corren copias de la investigación número doscientos treinta y siete guión dos mil tres seguida contra don Juan Carlos Quispemayta Tacora, donde la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial le impone la medida disciplinaria de suspensión por cuarenta y cinco días; resultando pertinente anotar que, conforme se desprende de la parte considerativa, las circunstancias que originaron tal investigación resul-

dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, con Carta DINPU 717/07/04, de fecha 27 de julio del 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la empresa Lan Perú S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, a sus tripulantes auxiliares Sonia Stockton Ballard, Ana Miró Quesada García, Beatriz Baumann Oré, Ricardo Mejía Miglio, Nora Pérez de Velasco Zubiaga y Giuliana Alarcón Villanueva, en la ruta Lima - Miami - Lima, durante los días 14 y 15 de agosto de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 8576, 15903, 15904 y 15921, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1214-2004-MTC/12.04-SDO designando a la Inspectora Mercedes Delpino Aspiazú, para realizar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ruta Lima - Miami - Lima, durante los días 14 al 15 de agosto del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de la referida Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1214-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Mercedes Delpino Aspiazú, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 14 al 15 de agosto del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 8576, 15903, 15904 y 15921, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 440.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 26.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Inspectora mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14637

Establezca numeración del servicio de telefonía fija local a ser utilizada en áreas rurales y lugares de preferente interés social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 604-2004-MTC/03

Lima, 12 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.5 de las Disposiciones Transitorias del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptará las medidas necesarias, a fin de que se diferencie la numeración a ser utilizada por el servicio telefónico en las áreas rurales y en lugares de preferente interés social;

Que, el Numeral 13 de los Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptará, de acuerdo a lo establecido en el PTFN, las medidas necesarias, a fin de que se diferencie la numeración a ser utilizada por el servicio telefónico en las áreas rurales y en lugares de preferente interés social. De ser el caso, un operador independiente de teléfonos públicos podrá utilizar este tipo de numeración;

Que, la diferenciación de la numeración a ser utilizada por el servicio telefónico en las áreas rurales y en lugares de preferente interés social, facilitará al usuario su reconocimiento, permitirá contar con capacidad numérica suficiente para atender los requerimientos de los operadores y la administración eficiente del recurso numérico; entre otros beneficios;

Que, con fecha 13 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que establece la numeración del servicio de telefonía a ser utilizada en áreas rurales y lugares de preferente interés social, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la numeración del servicio de telefonía fija local a ser utilizada en las áreas rurales y lugares de preferente interés social, es la siguiente:

- Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao:

81X-XXXX
82X-XXXX
83X-XXXX
84X-XXXX

- Resto de departamentos:

81X-XXX
82X-XXX
83X-XXX
84X-XXX

Donde X puede variar de 0 a 9.

Artículo 2º.- Las concesionarias del servicio público de telefonía fija local deberán adecuar sus redes y de ser el caso, efectuar la migración de la serie a que se refiere el artículo precedente, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución de asignación de la numeración a ser utilizada en áreas rurales y lugares de preferente interés social, otorgada por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones.

Artículo 3º.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reserva las siguientes series de numeración a nivel nacional:

- Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao:

80X-XXXX
85X-XXXX
86X-XXXX
87X-XXXX
88X-XXXX
89X-XXXX

- Resto de departamentos:

80X-XXX
85X-XXX
86X-XXX
87X-XXX
88X-XXX
89X-XXX

Donde X puede variar de 0 a 9.

La reserva entra en vigencia en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 4º.- En el caso de producirse variaciones del número telefónico como resultado de la aplicación de la presente resolución, las concesionarias del servicio de telefonía fija local deberán:

- Informar a los abonados, mediante el uso de mecanismos documentados que dejen constancia de la información brindada, sobre la variación del número telefónico, el nuevo número telefónico y la fecha efectiva de la variación, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a dicha fecha.

- Informar sobre el nuevo número a quienes intenten comunicarse con el abonado cuyo número hubiese sido modificado. Dicha información deberá proporcionarse mediante una locución hablada u otros sistemas.

La obligación de información referida en el párrafo anterior por parte de las concesionarias se realizará durante un plazo mínimo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de realizada la modificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14750

VIVIENDA

Aprueban donaciones de máquinas y mesas succionadoras de vapor para implementar centro educativo, talleres de capacitación y de zapatería en los departamentos de Junín y Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 194-2004-VIVIENDA

Lima, 12 de agosto de 2004

Vistos: el Oficio Nº 061/MDH-2003 de la Municipalidad de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín; el Informe Técnico Nº 001-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM y el Memorandum Nº 056-2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia Nº 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia Nº 111-96 a entidades educativas del país, asimismo mediante el Decreto de Urgencia Nº 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia Nº 023-97 una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley Nº 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modificó la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo Nº 580, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, se desactivó el Ministerio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio del 2002;

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2002-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones, del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley Nº 27792 y por su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través del Oficio de Vistos, el Sr. Francisco Porras Limaymanta, alcalde de la municipalidad distrital de Huasahuasi, solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de módulos de maquinaria para calzado, vestido y metalmecánica;

Que, mediante Memorandum Nº 094-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM y Constancia de Inspección, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico Nº 001-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisa que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar módulos de maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General Nº 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo 1 que forman parte integrante de la presente Resolución a favor de la Municipalidad de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín con la finalidad de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal Huasahuasi;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27779, Nº 27792 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;